



Auto No. C-583

Victoria, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.: **2022-00131-00**
Demandante: FERNANDO KUAN MEDINA
Demandados: ALBA STELLA NIÑO USME
SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO
INVERSIONES KAJUBY MG SAS

II. Dentro del presente proceso el Despacho para resolver considera:

Mediante Auto No. C-567 del 08 de agosto de 2023, se dispuso poner en conocimiento de los demás sujetos procesales intervinientes la solicitud suscrita por parte de demandante FERNANDO KUAN MEDINA y el codemandado INVERSIONES KAJUBY MG SAS, a través del cual se deprecaron del Despacho conceder un plazo prudencial de hasta 45 días, puesto que se está negociando el objeto de la demanda.

Dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia, se radicó memorial por parte del apoderado judicial del codemandado SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO, a través del cual se opuso a la solicitud elevada por las partes mencionadas en el parágrafo que antecede.

Así las cosas, vista la oposición presentada por parte del codemandado Sanabria Niño, frente al aplazamiento del proceso y, teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento no está suscrita por todos los extremos litigantes, la misma será denegada; motivo por el cual, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá dar continuidad al trámite procesal dentro de la presente causa civil, para lo cual se entrará a resolver la solicitud de nulidad elevada por el opositor y, de ser el caso, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por parte del demandante FERNANDO KUAN MEDINA y el codemandado INVERSIONES KAJUBY MG SAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído
2. CONTINÚESE con el trámite procesal dentro de la presente causa civil, una vez quede en firme la presente providencia, para lo cual ingresará el expediente a Despacho en punto de entrar a resolver la solicitud de nulidad elevada por el opositor y, de ser el caso, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea4318ee81538360737f0b0762041ac2b915d1c1646a1d2fd2cdb136309a4f5**

Documento generado en 15/08/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>